

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	VERBAL –RESTITUCION
DEMANDANTE	BERNARDO ALONSO BASTIDAS OSORIO CAROLINA TAMAYO BASTIDAS
DEMANDADO	BEATRIZ CECILIA QUINTERO CARDENAS
RADICADO	009-2020-00159
ASUNTO	INADMITE DEMANDA. CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la demanda Verbal de RESTITUCION formulada por BERNARDO ALONSO BASTIDAS OSORIO y CAROLINA TAMAYO BASTIDAS contra BEATRIZ CECILIA QUINTERO CARDENAS con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al estudiar el libelo genitor a la luz de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia, el Despacho encuentra que dicha demanda adolece de ciertos requisitos formales sin los cuales resulta imposible la admisión de aquella. En ese orden, la parte actora debe cumplir con lo siguiente:

- Indicar en poder de quién se hallan los originales de aquellos documentos privados acompañados en copia con la demanda, conforme lo dispone el artículo 245 del Código General del Proceso.
- Indicar en el poder y la demanda expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), como lo dispone el artículo 5º del decreto 806 de 2020.
- Allegar prueba del envío simultáneo a la presentación de esta demanda, por medio electrónico, de copia de la misma y de sus anexos, como lo dispone el artículo 6º del decreto 806 de 2020.
- Indicar la cuantía del presente asunto (art. 26 Nral. 6º C.G.P.) aportando al proceso avalúo catastral del bien.
- Finalmente hará claridad y de forma expresa manifestará la clase de acción que se encuentra impetrando para obtener la restitución del bien inmueble descrito en

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



la demanda. Y, en caso de considerarse que el bien fue dado en tenencia de la descrita en el art. 385 del C. G. del Proceso, manifestará a qué título se entregó el referido inmueble.

En consecuencia, **se inadmitirá** la presente demanda verbal para que en el término de cinco (5) días, la parte actora cumpla con el requerimiento exigido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Verbal de RESTITUCION formulada por BERNARDO ALONSO BASTIDAS OSORIO y CAROLINA TAMAYO BASTIDAS contra BEATRIZ CECILIA QUINTERO CARDENAS.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado RUBEN DARIO JARAMILLO CARDONA con TP 36.731 del CSJ; para representar los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

JUEZ

L.M.

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db40585d69a83c6195e1a1107661dfec6172fb0e52dff76e495a7a14f9fedf52**

Documento generado en 04/09/2020 12:24:10 p.m.